

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ciudad de México a 13 de octubre de 2020

Oficio: CCMX/IL/MGMR/0072/2020

**DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Por medio del presente escrito, y con fundamento en el artículo 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y del numeral 50 de las Reglas para Desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y de la Comisión Permanente, le solicito de la manera más atenta tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se inserte en el orden del día de la Sesión Ordinaria de fecha **15 de octubre** del año en curso, la siguiente Iniciativa, misma que se adjunta al presente escrito:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 13; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTICULO 139, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE ESCUELA PARA MADRES Y PADRES.

Lo anterior para los efectos a que haya lugar. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

María Guadalupe Morales Rubio

0873743A247C448...

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Ciudad de México a 15 de octubre de 2020.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 13; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTICULO 139, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, en materia de Escuela para Madres y Padres, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación es la garantía de contar con los medios, procesos e insumos necesarios para aprender y apropiarse del conocimiento y la cultura existente, consiguiendo con ello el pleno desarrollo de la personalidad. Este derecho se ejerce mediante el logro de un proceso educativo que permita al ser humano aprender y aplicar diferentes conocimientos, habilidades y capacidades, así como cultivarse en valores y actitudes para su vida en sociedad.

Conforme a la literatura, un proceso educativo exitoso precisa la participación activa y coordinada de madres y padres de familia o tutores, de alumnos, docentes, directores, autoridades educativas, personal administrativo, investigadores, medios de comunicación y sociedad en general, toda vez que cada actor tiene un rol importante que incide en el éxito o fracaso del proceso educativo.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

La investigadora Epstein realiza una propuesta para clasificar las formas o modalidades de participación de las madres y padres en el proceso educativo: la primera forma es “la crianza o parentalidad”, englobando las obligaciones básicas de las madres y padres hacia sus hijos, es decir, el brindar alimentos, vestido, hogar, etc; la siguiente es la “comunicación”, referente a crear comunicaciones recíprocas entre la escuela y el hogar sobre aspectos de la educación; posteriormente señala el “servicio de voluntario”, relacionado con el diseño de mecanismos para que las familias puedan tomar parte en las actividades escolares que beneficien a los alumnos; la siguiente es el “aprendizaje en casa”, es decir, el apoyo pedagógico que pueden aportar las madres y padres, mediante la revisión de tareas o el reforzamiento de conocimientos en casa.

A continuación se tienen dos modalidades con mayor involucramiento en la gestión educativa, una de ellas es donde se tiene participación en la “toma de decisiones”, que se traduce en que las familias puedan emitir sugerencias que afecten la organización escolar; finalmente, se encuentra la “colaboración con la comunidad”, mediante la búsqueda de servicios comunitarios para cubrir las necesidades de las familias en aspectos coincidentes con la educación de los alumnos.

Es así que en materia de derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes (NNA), las instituciones predominantes son la escuela y la familia, por lo que resulta fundamental que ambas trabajen de forma coordinada y complementaria en todo momento.

No obstante de ello, y a consecuencia del contexto mexicano donde no ha terminado de consolidarse una cultura de corresponsabilidad sustentada en la cohesión social, que permitan un mayor empoderamiento de la ciudadanía en los asuntos públicos, prevalece una falsa frontera entre la familia y la escuela, atribuyendo funciones exclusivas y no compatibles para cada parte.

Este hecho ha tratado de remediarse con la institucionalización de las Asociaciones de Padres de Familia a mediados del siglo pasado, así como la incorporación de los Consejos Escolares de Participación Social a fines de los años noventa, a efecto de visibilizar la importancia y responsabilidad que tienen las madres, padres o tutores con la enseñanza de las NNA, así como de crear mecanismos organizativos específicos para promover e incluir su participación de manera formal, la cual no debe limitarse al pago de cuotas o la recepción de calificaciones.

Otro de los mecanismos para fortalecer la participación de madres, padres o tutores en el proceso de educativo son las llamadas “Escuelas para Padres”, las cuales

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



surgieron a principios del siglo XX en Alemania y Francia, con el objetivo de coadyuvar al desarrollo integral de las niñas y niños mediante la transmisión de conocimientos, habilidades y actitudes a los responsables de la crianza.

El núcleo de esta propuesta, que en México tomó mayor fuerza en los años ochenta del siglo pasado, se encuentra en el diseño de espacios de formación, diálogo y reflexión sobre temas educativos y familiares con carácter formativo y preventivo, a través de talleres, cursos o conferencias.

Una de sus mayores cualidades es la retroalimentación positiva, toda vez que madres, padres o tutores pueden compartir sus experiencias, problemáticas y vivencias con sus similares y con expertos que les pueden orientar de forma asertiva para potenciar su método de crianza y educación, bajo una visión holística e integradora en temas que van desde la promoción de valores, la prevención y solución de problemas de aprendizaje, o actitudes y comportamientos disruptivos, así como el perfeccionamiento de la relación que tienen con sus hijos, coadyuvando con ello a garantizar el derecho a la educación.

Las estrategias utilizadas en las Escuelas para Padres son mayoritariamente de carácter informativo, mediante la entrega de documentos o la exposición de un experto, aunque también puede hacerse uso de diferentes materiales como son películas, narraciones, poesías, noticias de periódico, etc., sobre las que se pueden plantear debates abiertos o cuestiones concretas relacionadas con el contenido de estos.

Todo ello con el objetivo de consolidar espacios flexibles de debate, donde se reciba, pero también se analice y reflexione, en torno a los posibles problemas y conflictos relacionados con la crianza y la educación.

Bajo ese tenor, se precisa no sólo institucionalizar dentro del proceso educativo de NNA las Escuelas para Padres, también se requiere un diseño que promueva la participación de estos, que resulte atractivo a efecto de poder socializar sus beneficios, logrando con ello un mayor involucramiento. Asimismo, la literatura sugiere hacer uso de estructuras flexibles con un aforo moderado de participantes, toda vez que cuando más grande sean los grupos más difícil resultara el dialogo y la posibilidad de desarrollar dinámicas interactivas.

En la misma tesitura, y a efecto de potenciar la efectividad de los programas, es preferente realizar un diagnóstico mediante encuestas, entrevistas o buzones para

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



sondear los temas de interés en la comunidad, a efecto de desarrollar temarios atractivos y productivos.

Otro tema que es toral es lo relativo a que las Escuelas para Padres sean gratuitas, toda vez que por las características que prevalecen en el sistema sociopolítico mexicano, ello conduciría a desconfianza e incluso actos de corrupción, muy contrarios a los principios a los que se apegan las estructuras participativas.

En la reciente aprobado Ley General de Educación de 2019, no se encuentran formalmente incluidas las Escuelas para Padres, ello a pesar de que se han implementado desde hace cuarenta años programas con dicho objetivo a cargo de la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, así como que se encuentran presente en diferentes legislaciones estatales como el caso de la Ley Numero 698 de Escuela para Padres del Estado de Guerrero o bien la Ley de Educación del Estado de Jalisco.

En esta última, en su artículo 14 se señala como una facultad del Ejecutivo Estatal el promover, coordinar, impulsar, ejecutar y evaluar un programa anual de capacitación, orientación y formación dirigido a los padres de familia o tutores en los centros de educación básica, incluyendo la indígena y educación especial. Estableciendo que en cada institución educativa o zona escolar, la Escuela para Padres deberá favorecer la enseñanza respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros, para lo cual se aprovechará la infraestructura física escolar instalada, en horarios y días que no se presten los servicios educativos ordinarios.

Bajo ese tenor fue publicado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco un Manual para realizar un taller de Escuela de Padres¹, con el objetivo general de:

Proporcionar a los padres de familia del Estado de Jalisco, una capacitación sistemática, específica y sólida, basada en las características más representativas de su región, con el propósito de optimizar la función formativa-educativa de sus familias y promover la mejora de la sociedad.

Y como objetivos específicos:

¹ DIF Jalisco (S/F) Manual del Curso - Taller de Escuela de Padres. Consultado el 7 de octubre de 2020. Disponible en https://sistemadif.jalisco.gob.mx/sitio2013/sites/default/files/programas/manual_del_curso_taller_de_escuela_de_padres_2013.pdf

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



1. *Fomentar una actitud de respeto a la dignidad de la persona, independientemente de cuál sea su condición, fundamentada en los principios antropológicos y éticos para que el respeto por la persona sea fundamental en cada hogar.*
2. *Favorecer las sanas relaciones intrafamiliares y una eficiente acción formativo-educativa en el ámbito familiar y en su relación con los espacios: Escolar, laboral y comunitario, a fin de permitirles una sana convivencia entre los diferentes contornos.*
3. *Desarrollar el manejo de una metodología participativa, a fin de que coadyuve a la asimilación de los contenidos teóricos y el cambio de actitudes vivenciales de los destinatarios en sus familias.*
4. *Identificar las influencias ambientales y tendencias sociales, a fin de descubrirlas y discernir en aprovechar las positivas y contrarrestar las negativas.*
5. *Desarrollar en los participantes, habilidades como la reflexión, escucha, diálogo y respeto para descubrir por sí mismos los conocimientos que requieren para mejorar en su misión formativa, en la convivencia familiar y demás ámbitos que les rodean.*

Como perfil de ingreso de los participantes se incluyen a padres madres de familia interesados y comprometidos por cambiar las relaciones familiares, la formación de los hijos y la búsqueda del mejoramiento de la comunidad en donde viven; en tanto el perfil de egreso al concluir el taller es que:

Padres y madres de familia serán capaces de:

- *Reconocer la dignidad de todas las personas y favorecer un trato respetuoso hacia ellas.*
- *Establecer la importancia de la constitución sólida de los matrimonios (mujer y varón), para el establecimiento de una familia sana. Identificar a la familia, principalmente papá y mamá, como principal responsable de la formación de sus integrantes, primordialmente en la inteligencia, voluntad, libertad, responsabilidad y afectividad.*
- *Tratar a los miembros de su familia y comunidad de acuerdo a las características específicas de cada persona (sexo, edad, situaciones personales, etc.)*
- *Reconocer la importancia del ejercicio responsable de la autoridad en la educación familiar.*
- *Promover el desarrollo de hábitos, valores y virtudes en la familia.*
- *Establecer contacto con los medios que favorezcan el desarrollo positivo de su familia y comunidad.*

Una evaluación realizada por el DIF Jalisco en el año 2000², reportó que de 693 participantes de Escuela para padres se encontró que un 98% consideró

² Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Evaluación del programa Escuela para Padres del DIF Jalisco 2000. Disponible en <http://sistemadif.jalisco.gob.mx/revista/Conteval.htm>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



provechoso el programa, a un 42 % le apoyó en establecer una mejor comunicación y acuerdos con sus hijos, un 21 % encontró mayor comprensión y afecto, y un 16 % mejoró su convivencia.

En tanto, otra evaluación del año 2002 realizada con 45 participantes de Escuela de padres de una preparatoria de la Universidad de Guadalajara³, encontró que los contenidos del diseño curricular fueron considerados adecuados por 95 % de los participantes, dado que coincidían con su problemática; los docentes fueron considerados excelentes por 92%; 97% indicó mayor gusto por la metodología participativa que incluía dinámicas, películas, juegos y trabajo en equipos. En cuanto a los conocimientos adquiridos, los participantes indicaron mayor comprensión, entendimiento y escucha para con el hijo adolescente; descubrimiento de cualidades propias y autovaloración.

En la Ciudad de México, si bien conforme el octavo artículo transitorio de la Ley General de Educación, el órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, es quien mantiene las facultades y atribuciones en el ámbito de la Ciudad de México correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, la educación especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en tanto se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales; es pertinente el comenzar a trazar la ruta, donde se contemple la institucionalización de las Escuelas para Padres en la Ley de Educación vigente en la Ciudad de México, por lo que la presente iniciativa propone el incluir como atribución de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México el diseñar un programa con los lineamientos, atribuciones y bases necesarias para impartir de forma gratuita en todas las escuelas públicas de educación básica a su cargo, talleres dirigidos a madres, padres o tutores para apoyarlos en el desarrollo de sus funciones de crianzas y educación, coadyuvando con ello a garantizar el derecho a la educación y del interés superior de la niñez.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Que la fracción I, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que son obligaciones de los mexicanos el ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las

³ Nuño-Gutiérrez BL. Evaluación cualitativa del programa Escuela para padres de la Preparatoria 5. En: Rasmussen-Cruz B, Hidalgo-San Martín A, editores. Investigaciones en Salud de Adolescentes. México: IMSS-OPS; 2002.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

2. Que el artículo 3 de la Ley General de Educación (LGE) mandata que el Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

En tanto, en el párrafo segundo del artículo 6 de la LGE se retoma lo dicho en la Constitución Federal respecto a que es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

3. Que el artículo 4 de la LGE señala que la aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, disponiendo en el artículo 79 de esa misma Ley, que las autoridades educativas desarrollarán programas propedéuticos que consideren a los educandos, sus familias y comunidades para fomentar su sentido de pertenencia a la institución y ser copartícipes de su formación.
4. Que la fracción XVII del artículo 115 de la LGE señala que adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, la atribución de promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años.

Asimismo, en el artículo 126 de la multicitada Ley se señala que las autoridades educativas, fomentarán la participación de los actores sociales involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje, para el logro de una educación

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



democrática, de alcance nacional, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe que propicie el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

5. Que el numeral 11, Apartado A, del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo.
6. Que el artículo 6 de la Ley de Educación del Distrito Federal mandata que el Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, organizará el sistema educativo escolarizado, no escolarizado y mixto bajo una concepción de educación integral permanente, flexible, comunitaria y democrática, con la participación directa del conjunto de los sectores interesados para hacer realidad una creciente elevación de los niveles de aprendizaje social.

En tanto en el artículo 23 se señala que los padres de familia o tutores, las asociaciones de padres de familia, la organización sindical de los trabajadores de la educación del Distrito Federal y las agrupaciones de estudiantes participan y contribuyen en el fortalecimiento y logro de los propósitos educativos.

7. Que las Escuelas para Padres son instrumentos participativos que han demostrado su eficacia para coadyuvar a garantizar el derecho a la educación de NNA, mediante la transmisión y aprendizaje de conocimientos, habilidades y actitudes a las madres, padres y/o tutores para mejorar la crianza, el proceso educativo, la comunicación y la promoción de valores a sus hijas e hijos o pupilos, resultando fundamental institucionalizar dicho mecanismo en la Ley de Educación vigente en la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 13; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTICULO 139, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXXIX. ...

XL. Elaborar, ejecutar y evaluar un programa anual de Escuela para Madres, Padres o Tutores en todas las escuelas públicas de educación básica a su cargo, a efecto de apoyarlos y orientarlos en sus funciones de crianza y participación en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años.

XLI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.

Artículo 139. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela:

I. a VIII. ...

IX. Participar de forma gratuita en el Programa de Escuela para Madres, Padres o Tutores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. - Dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, realizará la actualización y armonización necesaria de los Reglamentos y marco normativo aplicable.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
María Guadalupe Morales Rubio
0873743A247C448...

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES
RUBIO**